

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.9.28

Año 1782

No. de hojas útiles 5

Expediente promovido por los vecinos del Barrio de San Marcelo, en la ciudad de LIMA, para que se les ponga en posesión de las aguas de sus acequias, que habíansido cortadas atendiendo a una queja del Convento de las Nazarenas.- Quedó así la numerosa población de aquel barrio, sin un desagüe para evacuar las aguas negras, etc.-

Se menciona en este cuaderno que el Virrey marqués de Castelfuerte mandó "que todo vecino pusiese un rallo en la boca de recibir de su acequia".-

- el marqués de Corpa; D. Pablo José de Layseca; D. Juan José de Aguirre; D. José Mariano de Oyague.-

Observaciones

Clasificación

A G U A S

CA- JA 1

CAJ 212

DOC 52

f 4 (L. U. rotula)

2

n. 21.

Es pediente como
los p. los vecinos
del barrio de S.ª
Marcel. Sob. qd
se les ponga en
posesion de las
Hornas de sus
Hogueras

Legajo 11
Libro 525

13.

n. 25

Año
de 1782



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

ON PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783
S. Juer Conservador de este Ill. Cabildo, Jur. a. Resim. to

Los vecinos del Barrio de S. Marcelo, que subscriben este
pedimento, como mejor proceda se dno. parecen ante la d. p. Jue
tifica. V. S. y dicen: que de tiempo immemorial se han man
tenido en quieta, y pacifica posesion del goze del agua, que
corre por la Arquia grande, situada en las inmediaciones
de la casa de los primeros Marqueses de Jorpa, de la que se han
aprovechado para el uso de sus habitaciones; y crecido num
ro de Individuos, que se encierran en cada uno de los particu
lares fundos de sus habitantes, ya de la q. corre por las cauces
interiores, arrojando en ellos todas las inmundicias, y deprec
estos, y ya en la que igualmente se conducia q. el agueduc
to de la d. ca. De una, y otra se les ha privado, por par
ticulax de cierta Providencia, que hasta hoy ignoran los veci
nos el Tribunal, donde se expidio. Los grandes perjuicios
que esta intempetiva novedad padecen, los obligan a este
Recurso, q. con el mayor profundo Resim. to hacen a la
Superioridad V. S. de la que esperan, q. como Jue Conservador
del Ill. Cabildo, Jur. a. y Res. to. de esta Ciudad, les dispense el oportu
no remedio, que solicitan, y les mande restituir el des
p. so, que se les ha inferido.

Para la mayor clara inteligencia de la materia, es for
oso presuponer, que la d. Arquia madre situada en el lugar
expuesto se divide en tres ramos distribuidos en la forma si
guiente: Por la mano derecha de ella sale el agua necesaria
para el uso de las Casas de los antiguos Marqueses de Jorpa

la de d.^a Juana de Arcego, que hoy ocupa d.^o Doaquin de la
Havana, la del Don d.^o Juan Capetillo, y demas situadas
por aquel costado; son la Izquierda vale, la que corre para
las Casas del Fontador d.^o Don Gaspar de la Puente, de
los Doctores d.^o Pablo, y d.^o Antonio de Leyreca, y demas
Interesados en él; y ultimamente por el medio de ella va-
le, la que corre, ó debe correr por la Arsequia de la Ca-
lle. comun al p.^o, y beneficio de todos los Vecinos, que hoy
se halla cerrada de firme: Derruido, q.^o por efecto de
esta Providencia no solo están privados los Interesados
del lado izquierdo de aquella agua, que corría por las
interiores Arsequias de sus Casas, sino en todos el lag.
se vertía p.^o el agua-ducto de toda la Calle. Los gra-
menes, graves perjuicios, y daños, que en la actualidad vi-
entén los Vecinos, y que venían desde luego inoportables,
si se continuasen en el tracto subterráneo del tiempo, no
ai expresión, que alcance á explicarlos en todo su fondo,
y estension.

La Savia Penetrar. de S. los comprenderá fa-
cilmente reflexionando quanto al agua, que corría por las
Arsequias interiores, como podrán manifestarse los Vecinos,
cuyas familias se componen de veinte, treinta, ó mas
sonar cada una con todos sus Criados, y Siervos, no
teniendo el auxilio del agua, donde arrojaban los depu-
estos de tantos Individuos? ¿Donde la reteng.^o de estos estag-
nada en sus estrechos cauces, no puede menos, q.^o infectio-
nar el aire, q.^o comunicado á la Naturaleza por los con-
ductos de la Respirac.^o ha de viciar toda la masa van-
quinaria, y corromper todos los humores, causando epi-
demias mortales en todos? El pestilente efluvio, que
lleva el Ayre de aquellas heces corrompidas, demas
del pñal. y doloroso efecto, que há de causar en la salud,
y vida, se hará no menos venible en sus habitantes,
y pñalmente en las Señoras, que viendo su asiento en
los Estrados, se verán obligadas á desampararlos, p.^o esta

incomparable incomodidad, y à andar bogante, y fuera el
sus Coar, para excusarse en algunos ratos el dia estar
fastidioso, y penitencial ofato.

Pero aun es mas lamentable este padecimiento en los
miserables Enfermos, que impedidos al uso de estos arbitrios
se ven en precision de supuntos, y se agregan este à los mu-
chos dolores, y tormentos, que padecan. En caso, que sirven
para sus devociones, especialmente en los que adolecen de unas
fuentes diarreicas, ó disentericas, que necesitan limpiarse
con frecuencia, como con la falta del agua podran tolerar-
se detenidos? Estos, y otros imprevedibles insidentes, que
de contado supuen los Vecinos los mueven à este Recurso, en
pensando en la Reforma de aquella Provis.^a y la Restitucion
del despojo, cuyos dos extremos se poseen, y havien poseido estan
justificados à la vista.

Todos señores, ignoran la causa, que dió merito à otra
Providencia, y solo por una voz de vulgo saben, que la priva-
cion del agua, que corria por la calle (que si la q.^{ta} está ce-
rrada de firme) tubo origen de una quessa, que se expuso a
viento. Vela Religiosa Marañon, de q.^{ta} esta agua, vertida
sin orden, perjudicaba à las cercas de un Monasterio. Y para
la que corria por la interioridad de un fundo, pruramen-
te no con poco fundamento, que pudo motivarla el perjuicio de
inundacion, ó aniego alegado por algun Vecino: Pero quanto a
la que corria p.^{ta} la Azequia de la Calle, deben exponer con
la mas verdadera, y Reverente Representacion, lo prim.^o que
al primer golpe de vista se reconoce, que otra agua de la
Calle, aunque desordenadam.^{te} se vierta, nunca ha lle-
gado, ni puede llegar à las inmediaciones de otras cercas, y
estan persuadidos, que uno que otro individuo p.^{ta} otros fines de
su particular desorte ha reducido à aquellas 6.^{tas} Religio-
sas, q.^{ta} espiritualizadas en sus Claustros, no ven, lo que pasa
en lo exterior, persuadiendolas à la creencia de este
perjuicio (que es solo imaginario, y quimérico) para hacer



SELLO TERCERO, VN REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
 SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
 Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

mas digna de atencion la guerra. Lo 2.^o que quando el día
 no fuere verdadero, vendria el deuido, ó mala venacion
 del Sugeto Economo de sus Ventas, y temporalidades, que con
 solo cuidar alla limpieza del conducto del agua, evitaria,
 que esta se vertiese, sin que el Comien (q.^e es el perju-
 dicado en su canonicia) por el descuido de un Vecino par-
 ticular, se privase de ella con tanto desconsuelo, como
 el q.^e experimentan, pues no teniendo en una extension
 tan andiente otro alivio, q.^e el del continuo riego de sus
 Patis, porra que humedecido el aire, atempere sus anho-
 res, la falta de este auxilio causa hoy todas las enferme-
 dades, que los infectan, hasta llevarlos a los Sepulcros, y
 es q.^e esta razon la calle, q.^e man fatiga a los Religiosos
 Cruciferos.

Que el agua, q.^e viene q.^e los interiores, pueda perju-
 dicar con inundaciones a algun Vecino, puede ocasionar;
 pero este accidente, que ha de venir de su propia culpa,
 ó omision de permitir a los Criados rotar barranas,
 ó aquellas, que se detienen, e impiden su curso, no pue-
 de comprehender en su pena a lo q.^e no fueron complice
 en este caso. Aunque en la mas sana Jurisprudencia
Unusquisque sua rei est moderator, et arbiter, et con la cali-
dad, prevenida en ella, ne sua res quis male utatur. Sobre
 su obervancia está la Potestad publica, para deprimir la
 licenciosidad de uno, que otro inconciderado Vecino, que abuse

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ENOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y OCHTE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

de un privilegio. Governando este R^{no} el Sr^{mo} D^{no} Marq^z.
de Castel-fuerte, mandò p^o punto g^onal. q^e todo vecino, bajo de
muy graves penas, pusiese un rayo en la boca de Revirin de
su Arreguia, para que, no pudiendo penetrar por ella cu-
cupo volido, q^e embarazare su curso, corriere, sin riesgo de
alguno; porque á la verdad, si alguno lo padeciere, vendria de su
culpa. Asi se conuino el fin, á que se dirigió aquel R^{no}.
orden universal^{te} obedecido p^o temor de las penas: La vo-
luntad del t^{po}: q^e todo lo conuino, hizo transgerion de este
tan universal Remedio para el comun beneficio, y su inel-
evancia ha hecho un permisiono Retrosivo á aquellos per-
juicio citados entonces. Este mismo arbitrio proponen hoy
los Vecinos de S^{ra}. Marcela á la discrecion de V^o S. para que
haciendo Revirin á nueva vida aquella Provind^a olvidada
de Mayon en las Arreguias interiores, gozen de la agua todos,
sin perjuicio de alguno;

Y que para que de este modo corra la otra calle,
se providencie p^o V^o S. que el Alcalde, que se nombra de este
Barrio, cuide con el r^o celo, y vigilancia, de q^e este limpio
cauce se abra. Arreguia, notificando á todos los Vecinos, co-
mo igualmente al Economo de las Temporalidades de las D^{as}. Re-
ligiosas Casaxenas, bajo de las mas graves penas, y estrechos
apercibimientos, no arrojen, ni permitan á sus siervos
arrojar basuras en ellas; viniendo de V^o S. mandor, q^e bajo de
las calidades aqui expresadas corran ambas arreguias, abri-
endose para ello la comun otra calle, cerrada oy firme. Por
los principios elementales del Derecho es constante, que

q^l. a uno aprobecha, y a otro no daña, se debe conceder: y
In tanto pues la pretencion delos Vecinos puede ser mas fun-
dada para impetrar V. S. una tal Provisión, que a todos
es util, y a ninguno perjudica; En que se interesa la Sa-
lud publica, y quando por el contrario, esta, que no conviene
a su beneficio, se crece en abundancia p^r. la Calle de Je-
sus-Maria, perjudicando a sus Vecinos con su Redundan-
cia. Muy doloroso le venia, señor, q^l. en una tierra
como esta, q^l. goza el agua de pie p^r. alivio de sus
Moradores, solo faltare p^r. los de V. Marcela en su totali-
dad, haciendoles recordar con la m^l. verosimilitud, q^l. no es
la vez primera, que padecen este quebranto, pues en la
Pila, q^l. hasta oy se halla situada en su Plazuela, en q^l.
de immemorial tiempo gozaban el agua, se les privo igu-
almete de ella, sin que bastare el notorio celo del D. D.
Fran. de Anguillada Cura R. que fue esta Parroquia
en la nerviosa defensa, q^l. hizo estos derechos en los volum-
nos Autos, q^l. sobre ello se siguieron a instancia
pues hasta oy carecen de ella, o p^r. que no se dio decision
formal en la materia, o porque cansado de litigar, de-
xió en aq^l. estado la causa, cuyo merito recomiendan
igualmente a V. S. para q^l. en exercicio de su empleo, se
digne librar la Provisión que conceptuare mas oportu-
na: Por todo lo qual, y mas favorable, q^l. han aqui p^r. es-

V. S. piden ^{pues}, y duplican, que habiendolos p^r. presentados en dho. gra-
do de despojo, el que se les ha inferido en el uso, y
posesion del agua de ambas Asequias, se viva man-
dar, sean Restituidos incontinenti de él; y que para
ello se abra de nuevo la dha. Calle, que esta
cerrada de firme; y que esta, y las intenciones
comencen sin embanazo; la dha. Calle, cuidando de
su limpieza el Alcalde de Barrio, y que sus Veci-
nos no arrojen en ella basuras, que impidan su curso,
notificandolos para ello, bajo ellas mas graves multas,

4
Un real.



SELLO TERCERO , VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS , Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783